



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; a semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 221, correspondiente al día 9 de Agosto de 1939, publica la siguiente disposición:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

de 8 de Agosto de 1939 modificando la organización de la Administración Central del Estado establecida por las de 30 de Enero y 29 de Diciembre de 1938.

Terminada la guerra y comenzadas las tareas de la reconstrucción y resurgimiento de España, es necesaria la adaptación de los órganos de gobierno del Estado a las nuevas exigencias de la situación presente, que permita, de una manera rápida y eficaz, se realice la revolución nacional y el engrandecimiento de España.

Ello aconseja una acción más directa y personal del Jefe del Estado en el Gobierno, así como desdoblamiento aquellas actividades ministeriales como las castrenses que, fundidas en un solo Ministerio por imperativos de la guerra, entorpecerían hoy la labor de creación de nuestras armas de tierra, mar y aire, constituyendo para su coordinación y suprema dirección, a las órdenes directas del Generalísimo de los Ejércitos, un órgano permanente de trabajo.

Y a reserva de lo que se disponga en la futura Ley, se desglosan del Ministerio del ramo, para depender del Movimiento, aquellas funciones relacionadas con la actividad sindical que se estima deben radicar en la línea jerárquica del Partido.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. La organización de la Administración Central del Estado, establecida por las Leyes de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho y veintinueve de Diciembre del mismo año, se modifica en los términos de los artículos que siguen.

Artículo segundo. Los Ministerios serán los siguientes: De Asuntos Exteriores, de la Gobernación, del Ejército, de Marina, del Aire, de Justicia, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Agricultura, de Educación Nacional, de Obras Públicas y de Trabajo.

Artículo tercero. Se suprime la Vicepresidencia del Gobierno, pasando a depender de la Presidencia los organismos y funciones que dependían de aquélla. Se exceptúa la Dirección General de Marruecos y Colonias, la cual formará parte del Ministerio de Asuntos Exteriores. Se crea la Subsecretaría de la Presidencia con las funciones que correspondían a la extinguida Subsecretaría de la Vicepresidencia y todas aquellas otras de gestión que se le encomienden.

Artículo cuarto. Como órgano directivo de trabajo de la Defensa Nacional y coordinador de los tres Estados Mayores de tierra, mar y aire, funcionará, a las órdenes directas del Generalísimo, un Alto Estado Mayor con un General al frente y con el indispensable personal especializado en las tres ramas militar, marítima y aérea.

Artículo quinto. Se crea la Junta de Defensa Nacional, bajo la presidencia del Generalísimo, y compuesta por los tres Ministros del Ejército, de Marina y del Aire, sus Jefes de Estado Mayor, y actuando de Secretario, el General Jefe del Alto Estado Mayor. Podrán formar parte de la Junta, cuando sean convocados, los Ministros de Industria y Comercio y Asuntos Exteriores y los Jefes de Industrias Militar, Naval y Aérea.

Artículo sexto. El Ministerio de Trabajo comprenderá las Direcciones Generales de Trabajo, de Jurisdicción del Trabajo, de Previsión y de Estadística. Pasarán a depender del Servicio de Sindicatos, de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., todos los asuntos directamente relacionados con las actividades sindicales.

Artículo séptimo. Correspondiendo al Jefe del Estado la suprema

potestad de dictar normas jurídicas de carácter general, conforme al artículo décimoséptimo de la Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho, y radicando en él de modo permanente las funciones de gobierno, sus disposiciones y resoluciones, adopten la forma de Leyes o de Decretos, podrán dictarse aunque no vayan precedidas de la deliberación del Consejo de Ministro, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, si bien en tales casos el Jefe del Estado dará después como imponente a aquél de tales disposiciones o resoluciones.

Artículo octavo. Los actuales Servicios Nacionales de la Administración Central se denominarán, en lo sucesivo, Direcciones generales.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Hacienda se proveerá a la dotación de los nuevos Ministerios y Organismos que se crean, efectuándose las transferencias y habilitaciones de crédito que sean precisas.

Disposición final. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. FRANCISCO FRANCO.

2773

Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CACERES

JUNTA PROVINCIAL HARINO PANADERA Circular

Precios que han de regir en las distintas Zonas Harino-Panadera establecidas en esta provincia, para la venta durante el mes actual de harinas panificables de un rendimiento de ochenta y cuatro por ciento, pan de familia y subproductos, residuos de molinería.

Zona harinera HA.—Comprende los pueblos de Alcántara, Brozas y Zarza la Mayor. Precio de venta del quintal métrico de harina, 71 peseta.

Zona harinera HB.—Comprende los pueblos de Almoharín y Miajadas. Precio de venta del quintal métrico de harina 71 pesetas con 75 céntimos.

Zona harinera HC.—Comprende los pueblos de Aldeacentenera, Trujillo, La Cumbre y Madroñera. Precio de venta del quintal métrico de harina, 72 pesetas.

Zona harinera HD.—Comprende los pueblos de Cáceres, Arroyo de la Luz, Aliseda, Casar de Cáceres, Casas de Millán, Monroy, Serradilla, Talaván, Garrovillas, Mirabel y Valencia de Alcántara. Precio de venta del quintal métrico de harina, 72 pesetas con 25 céntimos.

Zona harinera HE.—Comprende el pueblo de Torrejoncillo. Precio de venta del quintal métrico de harina, 73 pesetas.

Zona harinera HF.—Comprende el pueblo de Casatejada. Precio de venta del quintal métrico de harina, 73 pesetas con 75 céntimos.

Zona harinera HG.—Comprende el pueblo de Villanueva de la Sierra. Precio de venta del quintal métrico de harina, 74 pesetas con 25 céntimos.

Zona harinera HH.—Comprende los pueblos de Torremocha, Albalá y Zarza de Montánchez. Precio de venta del quintal métrico de harina, 74 pesetas con 50 céntimos.

Zona harinera HI.—Comprende los pueblos de Galisteo, Plasencia y Malpartida de Plasencia. Precio de venta del quintal métrico de harina, 74 pesetas con 50 céntimos.

Zona harinera HJ.—Comprende los pueblos de Hoyos y Valverde del Fresno. Precio de venta del quintal métrico de harina, 75 pesetas con 50 céntimos.

Zona harinera HK.—Comprende los pueblos de Ahigal, Casas del Monte y Zarza de Granadilla. Precio de venta del quintal métrico de harina, 76 pesetas con 50 céntimos.

Zona harinera HL.—Comprende el pueblo de Navalmoral de la Mata. Precio de venta del quintal métrico de harina, 76 pesetas con 25 céntimos.

Zona harinera HLL.—Comprende el pueblo de Guadalupe. Precio de venta del quintal métrico de harina, 76 pesetas con 25 céntimos.

Zona harinera HM.—Comprende el pueblo de Jaraiz de la Vera. Precio de venta del quintal métrico de harina, 76 pesetas con 75 céntimos.

Zona harinera HN.—Comprende el pueblo de Montehermoso. Precio de venta del quintal métrico de harina, 77 pesetas con 50 céntimos.

Zonas panaderas.—Están constituidas por el mismo número que las harineras.

Zonas panaderas PA.-PB.-PC.-PD.-PE.-PF.-PG.-PH.-PI.-PJ.—Pre-

cio de venta del kilogramo de pan de familia, 75 céntimos.

Zonas panaderas PK.-PL.-PLL.-PM.-PN. — Precio de venta del kilogramo de pan de familia, 80 céntimos.

Precio del medio kilogramo en toda la provincia, 40 céntimos.

Los precios de venta anteriormente expresados, se fijan para su venta sobre tahona o despacho que esté situado de la anterior y hasta una distancia de cinco kilómetros. Para su venta a distancia mayor, experimentará un aumento de 2'5 céntimos por pieza.

Igual aumento experimentará sobre tahona, cuando ésta diste de la fábrica de harinas más de cinco kilómetros.

Todas las piezas que se fabriquen en un peso igual o inferior a 500 gramos, les será reducido de su peso normal un 10 por 100, sin que por esta causa se pueda reducir su precio correspondiente, dando cuenta el día primero de cada mes a esta Junta del número de las fabricadas y su precio de venta.

Cambio de pan por trigo. — Se llevarán a cabo por la relación estricta de sus valores en cada localidad en la forma prevista en mi Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 3 de Enero último.

Régimen maquilero. — Los molinos maquileros que entreguen la harina y por separado los subproductos, darán por la cantidad de trigo que molturen el 84 por 100 de harinas panificables, el 9 por 100 de subproductos de clase única y ellos se quedarán con el 7 por 100 de dicho cereal en concepto de maquila.

Aquellos otros que entreguen la harina en rama, darán el 95 por 100 de esta clase de harina y se quedarán con el 5 por 100 restante de dicho cereal.

Regulación de la venta de subproducto de clase única al por mayor

Cien kilogramos, 40 pesetas.

Precio de venta por los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que cuenten con almacenes propios o alquilados, 42 pesetas y 40 céntimos los cien kilogramos.

Los precios fijados para la venta por los Sindicatos de Falange Tradicionalista y de las J. O. N. S. se refieren para aquellos almacenes que no disten de las fábricas de harina mayor distancia de diez kilómetros. Cuando excedan de dicha distancia, cargarán la cantidad que resulte a razón de 0'06 pesetas por quintal métrico y kilómetro de recorrido.

Precio de venta por los Sindicatos que no cuenten con almacenes propios ni alquilados, los cien kilogramos, 41 pesetas con 25 céntimos.

Precio de venta al detall por vendedores distintos a los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, 44 pesetas los cien kilogramos.

Desde esta fecha queda terminantemente prohibido el empleo y fabricación de harinas integrales, pudiendo los tenedores de esta clase de harina mezclarla con las actuales del 84 por 100 en cantidad máxima del 10 por 100 o cernirlas extrayendo el 84 por 100 de la misma.

Todo cuanto se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Presidente, León Barandiarán.

2820

CIRCULAR

La Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 del pasado mes de Agosto, dando instrucciones a las Juntas Agrícolas, dice respecto de la quema de pastos, lo siguiente:

«Artículo 2.º Los Alcaldes, como Presidentes de las respectivas Juntas Agrícolas, creadas por Decreto de 20 de Octubre de 1928, publicarán con toda rapidez un bando, ordenando a los habituales cultivadores de fincas de labor cubiertas de pastos por el abandono a que estuvieron sometidas durante la guerra, que procedan a la quema del mismo, sujetándose en un todo a las condiciones que acuerde la Junta, respecto a plazos, procedimiento práctica de cortafuegos y demás medidas de precaución que se estimen necesarias.»

Esta orden afecta solamente a las tierras que «dejadas de erial y que por la falta de labor durante los tres últimos años y de ganado de renta que pudiese aprovechar los pastos, se hayan cubierto de abundante vegetación espontánea, la cual, de no ser destruida a tiempo, dificultará considerablemente las operaciones de cultivo». En consecuencia, no es de aplicación esta Orden a aquellas tierras en las que el pasto haya sido consumido o a las que en la actualidad permanezca el ganado aprovechándolo.

Tan pronto como de la Superioridad se reciban instrucciones anunciadas, se publicará circular en la que se darán normas completas a que han de atenerse las Juntas Agrícolas, en el cumplimiento de las de más funciones que les están encomendadas.

Lo que pongo en conocimiento de todas las Juntas Agrícolas para su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

2821

Delegación Provincial de Trabajo

REGLAMENTACION

Circular núm. 5

Despidos

Se recuerda y advierte a las empresas y obreros de la provincia el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre despidos del personal trabajador empleado.

Estas disposiciones son:

De régimen general:

Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931, Ley de Jurados Mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, en la parte de procedimiento judicial no derogada por él.

Decreto de 13 de Mayo de 1938 instituyendo la Magistratura del Trabajo. (A este respecto, debe tenerse muy presente que, causando prescripción, los plazos máximos de presentación de demandas por despidos, son: Dentro de los 5 o 7 días siguientes al en que el obrero fué despedido, según reside o no, respectivamente, en la misma localidad en que funcione la Magistratura del Trabajo (artículo 47, Ley 27 de Noviembre de 1931). En las Delegaciones Sindicales existen modelos oficiales de demanda a disposición de los interesados.

De régimen especial:

Código Civil, artículo 1584, sobre despido de criados domésticos.

Código de Comercio, artículos

299 y siguientes aplicables al despido de la dependencia mercantil.

Reglamentos (o Bases) de Trabajo, vigentes nacionales, particulares o especiales para cada ramo de industrias o empresas determinadas, en lo que sobre despidos preceptúan.

Decreto de 5 de Enero de 1939, disponiendo el despido en ciertos casos de falta de rendimiento debido en el trabajo.

Decreto de 29 de Noviembre de 1935, imponiendo a las empresas y patronos la obligación de dar cuenta fundamentada a la Delegación Provincial de Trabajo, antes de proceder al despido total o parcial del personal trabajador motivado por forzosa reducción de actividades laborales. (Muy importante).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara.

2819

Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Guerra

MUTILADOS

Nota

Se pone en conocimiento de todos los Caballeros Mutilados de esta provincia, que se encuentran de manifiesto en esta Comisión Inspector Provincial y en sus dependientes las Comarcas, los destinos vacantes correspondientes a las provincias de Valencia, Alicante, Almería, Albacete, Sevilla y Badajoz, al efecto de poderlo solicitar.

Cáceres, 29 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Presidente.

(29'20 pstas.)

2762

Universidad de Salamanca

RECTORADO

Habiendo presentado a este Rectorado, Sor María de la Esperanza, Superiora General de Religiosas Josefinas de la Santísima Trinidad, instancia en la que se solicita el reconocimiento legal del Colegio de Enseñanza Media, denominado COLEGIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD, establecido en Plasencia (Cáceres), calle de Sancho Polo, número 1, se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en la O. de 7 de Diciembre de 1938 (B. O. número 167), previniéndose que el plazo de reclamación queda abierto en el término de diez días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Universidad

Salamanca, 29 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — El Rector, Doctor Esteban Madruga.

2766

Juzgados

HERVAS

Don Eduardo Zamora Ramón, Abogado del ilustre Colegio de la provincia de Cáceres y Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Hervás.

Doy fe: De que en el juicio verbal

civil de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva de la misma, son como sigue:

Sentencia. — En la villa de Hervás a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria; el señor don Ramón Sánchez Vicente, Juez municipal suplente de la misma, en funciones por hallarse el titular encargado del Juzgado superior; ha visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes de la una y como demandante don Esteban Vidal González, casado, mayor de edad, labrador, vecino de esta villa, y de la otra y como demandados, la herencia yacente de Micaela González Pérez, vecina que fué de esta villa, sobre reclamación de ochocientas setenta y cinco pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda en su parte fundamental, debo de condenar y condeno a los ignorados herederos y sucesores de Micaela González Pérez, a que paguen al actor don Esteban Vidal González, la suma de ochocientas setenta y cinco pesetas que le reclama, imponiéndoles las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo. — Ramón Sánchez. — Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal, en Hervás a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — Licenciado Eduardo Zamora Ramón. — V.º B.º, Ramón Sánchez.

Alcaldías

CÁCERES

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Comisión municipal Permanente, durante el segundo trimestre del presente año.

(Continuación)

Sesión celebrada por la Comisión municipal permanente del excelentísimo Ayuntamiento el 10 de Mayo de 1939. Año de la Victoria

Preside el Alcalde don Narciso Maderal Vaquero y asisten los vocales don Miguel Grech Abellán, don Juan Durán García Pelayo, don Manuel Villarreal Dato y don Eleuterio Sánchez Manzano.

Es leído y aprobado el borrador del acta de la última sesión, verificada el 3 de los corrientes, las cuentas de obras municipales ejecutadas por administración que presenta el señor Arquitecto, de las efectuadas desde el 30 del pasado mes de Abril al 4 del actual, con un importe de 4.858'60 pesetas, quedándose enterado de haberlo sido por la Comisión administradora de la décima de las contribuciones, la de otras obras en igual período de tiempo y con cargo a sus fondos, que ascienden a 5.520'21 pesetas.

Son aprobadas otras varias cuentas por otros conceptos.

Es leída la Circular del Gobierno civil de 5 del actual acerca de la suscripción para la reconstrucción del Santuario de Nuestra Señora la Santísima Virgen de la Cabeza, ma-

nifestando la Presidencia que el Ayuntamiento de esta capital se anticipó contribuyendo con 250 pesetas.

La Presidencia da cuenta de la visita de una Comisión de Caballeros Mutilados, interesando se les regale el Guión Banderín a los residentes en Cáceres, prometiendo complacerlos.

Se acuerda comunicar a la Comisión Inspector provincial de Mutilados de Guerra, que para dar cumplimiento a las disposiciones de 10 de Marzo de 1937 y Reglamento de Mutilados, que suspenda el nombramiento de nuevos Caballeros Mutilados cubriendo vacantes de este Ayuntamiento, ya que en la actualidad se ha excedido el número que dichas disposiciones fijan.

Manifiesta la Presidencia que para no paralizar las obras, se hace preciso que cuando no puedan reunirse las Comisiones, dictamine la permanente, para no perjudicar a propietarios y obreros.

Se desestima la petición de un solar en la Virgen de la Montaña que hace Juan Ollero Pozo, igualmente la de Manuel Lucas Rivero, que solicita cierre de un trozo en Aguas Vivas, por no aparecer claramente justificada la propiedad del solicitante.

Se concede licencia de obras a don Juan Corbacho en Moret, 2; a doña Jerónima Martín, para construir una galería en el número 14, de la calle General Ezponda, y a don Ricardo Muriel, para instalar un taller de carpintería en la Ronda del Carmen.

Se desestima por no pertenecer a la Beneficencia, la instancia de Antonio Galán Carrasco.

Se concede perpetuidad de sepulcro a don Emilio Granado Paniagua.

La Presidencia propone, acordándose por unanimidad, la venta en pública subasta del solar que ha devuelto la Cámara de Comercio en la Avenida de la Virgen de la Montaña.

Se discute ampliamente acerca de lo que debe hacerse para el mayor realce de la próxima Feria, haciendo la Presidencia la observación de que el Ayuntamiento no debe contribuir o subvencionar espectáculos como toros, etcétera, manifestando el señor Sánchez Manzano que las casetas deberían instalarse en el Parque Calvo Sotelo, y añade que el comercio no puede subvencionar estos festejos con cantidad alguna.

Se acuerda adherirse a la iniciativa de pedir para el Generalísimo la Cruz Laureada de San Fernando.

Se acuerda exponer al público el padrón para la percepción, por el concepto de servicio de vigilancia y alcantarillado con un importe de 45.515'96 pesetas.

Da cuenta la Presidencia de su visita a las obras que se realizan para el riego de las huertas, mostrando su satisfacción por el adelanto en las mismas, ya que en este mes queda casi alejado el peligro de contaminación que existía.

Sesión celebrada por el excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital el 17 de Mayo de 1939. Año de la Victoria

Preside el Alcalde don Narciso Maderal Vaquero, con asistencia de los Vocales, don Manuel Villarroel Dato, don Eleuterio Sánchez Manzano y don Miguel Grech Abellán.

Se da lectura y es aprobado el borrador del acta de la última sesión, verificada el 10 de los corrientes, las

cuentas de obras municipales ejecutadas por administración, desde el 7 al 13 del presente mes, que importan 4.147'65 pesetas; quedándose enterado de haberlo sido por la Comisión administradora de la décima de las Contribuciones, otras por iguales obras en dicho período de tiempo, que ascienden a 6.373'61 pesetas.

Se queda enterado del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, agradeciendo el de felicitación que se le envió con motivo de su discurso en Logroño, y una carta del embajador de Italia, agradeciendo al vecindario y Corporación el acuerdo dando el nombre de Italia a una plaza de la ciudad.

Son aprobados los siguientes dictámenes: Uno de Nicomedes Jiménez y otros propietarios que solicitan se les dote de alumbrado y se les autorice para construcción acerado en la Avenida de Alemania.

Otro accediendo a la petición de don Narciso Andrada, concediéndole un plazo de quince días para cerrar un solar en Tenerías Bajas.

Otro concediendo licencia para reformas e instalación de motores en su fábrica de curtidos, sita en Tenerías Bajas, 19.

Se concede licencia a don Virgilio Alejandro para instalar caseta en Paseo de Cánovas y colocar veladores en terraza Bar Norba.

Pasa a la Fiscalía de la Vivienda según acuerdo, el expediente de concesión de licencia de una casa en la Avenida de Alemania, solicitada por Andrés Iglesias.

A propuesta de la Presidencia, se acuerda se cumplan con los preceptos legales vigentes, para las peticiones de reincorporación a sus destinos, solicitadas por Lorenzo Moreno Durán y Delfín Sánchez García, Guardia municipales; Francisco Jordán Moreno, músico de 2.ª; Joaquín Blasco Guerra, Investigador auxiliar de Arbitrios; Oficial albañil y Ramón Luna Moreno, barrendero bombero.

Se acuerda quedar la instancia de Santiago Vaquero Martín, que solicita ser nombrado barrendero bombero.

Es leída la instancia de la Sociedad Club Deportivo Cacereño, que propone la cesión al Ayuntamiento, de la obra ejecutada en el Espíritu Santo, acordándose que los señores Sánchez Manzano y Grech Abellán con el Sr. Arquitecto, hagan un estudio sobre el particular.

Concédese perpetuidad de nicho a doña María Sánchez Torres.

Se aprueba la propuesta de la Administración de Bienes, referente a las cantidades pendientes por multas, defraudación de arbitrios, etcétera, con un importe de 285'94 pesetas, con el apremio correspondiente.

Cumpliendo con las disposiciones vigentes la Presidencia propone, que a los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos, separados de sus cargos deberá instruírsele el correspondiente expediente de separación o admisión en su caso, aceptándose la propuesta.

Sesión celebrada por la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento el 24 de Mayo de 1939. Año de la Victoria

Preside el Alcalde don Narciso Maderal Vaquero y asisten los Vocales don Manuel Villarroel Dato, don Eleuterio Sánchez Manzano y don Miguel Grech Abellán.

La Presidencia manifiesta a uno de los señores Vocales que no asistió en la sesión anterior, su propues-

ta de revisión de expediente a los funcionarios que fueron separados de sus cargos, en su mayoría obreros de la Brigada y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Es aprobada la cuenta de obras municipales, ejecutadas por administración, del 14 al 20 del actual, con un importe de 3.829'85 pesetas, quedándose enterados de haberlo sido por la Comisión administradora de la décima de las contribuciones, otra por igual concepto, en el mismo período de tiempo, que suman pesetas 6.830'01.

Son aprobadas otras varias cuentas por otros conceptos.

La Comisión queda enterada de la Ley de 16 del actual, facultándose a los Ayuntamientos, para disponer o reducir las exacciones municipales por inhumaciones exhumaciones, etcétera de cadáveres, víctimas de la barbarie roja o muertos en los frentes de batalla.

Es leído un oficio del excelentísimo señor Gobernador civil, ofreciendo la pasarela construída entre la casa de don Teodoro Ordiales y cerca del Hospital. A propuesta de la Presidencia se acepta la cesión.

Se concede licencia a don Andrés Plata Agúndez para reformas en su casa número 19, de la calle Gallegos, como asimismo a Antonia Harto, en José Antonio, número 90.

Se concede el reingreso en la plaza de músico a don Antonio Degea Blanco y se acuerda pase al Instructor de los expedientes acordados en la sesión anterior, la instancia de Luis González Blanco.

Se concede a Josefa Vadillo Redondo, la casilla tipo A. núm. 32 del Mercado.

Se concede perpetuidad de nicho, a Dolores Arévalo y Antonia Tapia Murillo, previo abono de los derechos correspondientes.

Se acuerda aprobar el programa confeccionado por la Presidencia, para los festejos de la próxima feria, otorgándosele un voto de confianza para la consignación de cuantos gastos se realicen.

Se aprueba la moción de la Alcaldía, sobre el procedimiento a seguir para hacer efectiva la consignación del presupuesto de ingresos, referente a almotacenia y repeso, proponiendo se solicite del señor Delegado de Hacienda para hacerlo por administración.

El Sr. Villarroel Dato, manifiesta a la Presidencia que quedan en paro algunos obreros, por lo cual se deben abrir trabajos ocupando en la limpieza de las calles a los más ancianos, manifestando la Presidencia que el Sr. Arquitecto le comunicó la carencia de obreros por haberse colocado en las operaciones agrícolas, pero que no obstante, vería los que se hallaban sin trabajo para ocuparlos.

(Continuará) 2688

ALISEDA

Edicto

Don Eliseo Barriga Bejarano, Presidente de la Junta del Repartimiento sobre Utilidades, formado en este municipio para el año de 1939.

Hago saber: Que terminado dicho Repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan

por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las Utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre los bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el mismo y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Aliseda, 31 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Eliseo Barriga. 2763

JARANDILLA

Don Francisco Fernández Morcuende, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria de dieciocho de los corrientes suplementora a la ordinaria de dieciséis de igual mes, se anuncia al público la subasta del arriendo del arbitrio establecido para cubrir el déficit del presupuesto ordinario sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, cuya duración será el de tres años que comenzarán desde el día en que tenga lugar la adjudicación definitiva del arriendo antes dicho.

El tipo de subasta será el de tres mil pesetas anuales, pagadas en la forma y período que determina el respectivo pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las diez horas del día quince de Septiembre venidero, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue y con asistencia de otros miembros que designe esta Comisión, subasta que se celebrará en el concepto de primera y para el caso de no concurrir a ella licitadores, se celebrará a las doce horas del mismo día otra segunda con la deducción en el tipo de subasta que se tiene acordado.

Las proposiciones serán presentadas en el acto de la subasta por el licitador o persona que le represente en sobre cerrado y aquéllas extendidas en papel de clase octava, haciendo acompañar a éstas su cédula personal, así como de haber constituido en esta Depositaria municipal o Caja general de depósito, el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que a continuación se inserta.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., bien enterado del pliego de condiciones que por el cual ha de regirse la subasta del arbitrio establecido sobre introducción de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, se comprometo a prestar aquel servicio con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales dentro de tres años de subsistencia de dicho referido arriendo. Jarandilla..... de de mil novecientos treinta y nueve.

Jarandilla treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Fernández Morcuende.

(37'50 pstas.) 2764

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Saldo en cjc en 20 de Julio de 1939, 210.776'61

MES DE JULIO DE 1939

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONCLUSION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
155	Pozuelo de Zarzón.....	31	5	3.450	295	..	3.675	
156	Puerto de Santa Cruz.....	51	6.540	6.540	
157	Rebollar.....	
158	Riolobos.....	20	8	2.880	810	..	3.690	
159	Robledillo de Gata.....	
160	Robledillo de la Vera.....	
161	Robledillo de Trujillo.....	64	7.050	7.050	
162	Robledollano.....	
163	Romangordo.....	
164	Ruanes.....	37	5.100	5.100	
165	Salorino.....	76	24	8.340	2.220	..	10.560	
166	Salvatierra de Santiago.....	70	9.510	9.510	
167	San Martín de Trevejo.....	8	1.080	1.080	
168	Santa Ana.....	20	1.072	1.072	
169	Santa Cruz de la Sierra.....	..	2	96	..	96	
170	Santa Cruz de Paniagua.....	2	240	240	
171	Santa Marta de Magasca.....	17	1.065	1.065	
172	Santiago de Carbajo.....	4	330	330	
173	Santiago del Campo.....	4	450	450	
174	Santibáñez el Alto.....	34	3.930	3.930	
175	Santibáñez el Bajo.....	34	30	3.630	7.605	
176	Saucedilla.....	1	135	135	
177	Segura de Toro.....	1	180	180	
178	Serradilla.....	138	18.525	18.525	
179	Serrejón.....	..	19	2.880	..	2.880	
180	Sierra de Fuentes.....	
181	Talaván.....	63	3	8.534	106	..	8.640	
182	Talavera la Vieja.....	
183	Talaveruela.....	
184	Talayuela.....	
185	Tejeda de Tiétar.....	..	1	135	..	135	
186	Toril.....	3	330	330	
187	Tornavacas.....	..	16	1.980	..	1.980	
188	Torno (El).....	45	5.940	5.940	
189	Torviscoso.....	
190	Torrecilla de los Angeles.....	
191	Torrecillas de la Tiesa.....	93	37	12.705	5.805	..	18.510	
192	Torre de Don Miguel.....	4	630	630	
193	Torre de Santa María.....	59	8.085	195	..	8.085	
194	Torrejoncillo.....	26	2	4.065	450	..	4.260	
195	Torrejón el Rubio.....	65	5	9.405	9.855	
196	Torremenga.....	6	540	540	
197	Torremocha.....	95	12.495	12.495	
198	Torreorgaz.....	
199	Torrequemada.....	44	6.540	6.540	
200	Trujillo.....	218	71	32.070	11.940	..	44.010	
201	Valdastillas.....	
202	Valdecañas de Tajo.....	
203	Valdefuentes.....	81	8.805	8.805	
204	Valdehúncar.....	
205	Valdelacasa de Tajo.....	78	9.810	9.810	
206	Valdemorales.....	7	630	630	
207	Valdeobispo.....	..	28	4.290	..	4.290	
208	Valencia de Alcántara.....	239	33.150	33.150	
209	Valverde de la Vera.....	2	330	330	
210	Valverde del Fresno.....	30	3.150	3.150	
211	Viandar de la Vera.....	
212	Villa del Campo.....	32	3.870	3.870	
213	Villadel Rey.....	29	3.900	3.900	
214	Villamesías.....	40	19	5.535	1.068	..	6.603	
215	Villamiel.....	
216	Villanueva de la Sierra.....	
217	Villanueva de la Vera.....	18	1.710	1.710	
218	Villar del Pedroso.....	73	9.540	9.540	
219	Villar de Plasencia.....	
220	Villasbuenas de Gata.....	
221	Zarza de Granadilla.....	
222	Zarza de Montánchez.....	..	18	2.430	..	2.430	
223	Zarza la Mayor.....	91	13.185	13.185	
224	Zorita.....	198	27.435	27.435	
TOTALES.....		6.381	1.017			825.279	110.290		935.569	

Número total de Subsidiarios de los Padrones: Ordinarios, 6.381; Adicionales, 1.017. Total Subsidiarios, 7.398.—Importe mensual de los Padrones: Ordinarios, 825.279; Adicionales, 110.290. Total general, 935.569.
Cáceres, 20 de Julio de 1939.—El Secretario de la Comisión Provincial, Antonio Bohigas.—V.º B.º, el Jefe de la Comisión, Hilario Muñoz.